**Sociedad:** Sociedad en comandita por acciones. Fraccción V, Art. 1, Capítulo I De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general, de la LGSM.

**Características:**

La sociedad en comandita por acciones podrá existir bajo una razón social, que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones”, o su abreviatura “S. en C. por A”

**Capital Social:**

El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

* Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito. Fracción II, artículo 89, LGSM.

**Asociados:**

La sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

**Ley Reguladora:**

Según el artículo 208, del Capítulo VI De la sociedad en comandita por acciones, Sección II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la sociedad anónima salvo lo dispuesto en los artículos 208, 209, 210 y 211 de la misma Ley.